



*Academia de la Magistratura*

**RESOLUCIÓN N° 038 -2016-AMAG-DG**

Lima, 06 Diciembre de 2016

**VISTOS:**

La solicitud de devolución de dinero presentada por **Tisoc Chávez María Deciree; y Aguilar Terrones, Harry William**; Informe N°872-2016-AMAG/DA; Informe N°196-2016-AMAG-DA-A; Informe N°651-2016-AMAG/PAP; informe N°776-2016-AMAG/PAP; Informe Devolución de Pago N° 013-2016-AMAG/TESORERIA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y Capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335-Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, prevé en su Artículo 1° que, "*La academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial, goza de autonomía administrativa académica y económica*";

Que, en el Plan Académico de la Academia de la Magistratura, se programó para el presente año la realización del 20° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados-Primer, Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la Magistratura;

Que, la discente **Tisoc Chavez, María Deciree** manifiesta que debido a problemas de salud acaecido el día 20 de julio de 2016, fue internada en cuidados intensivos de la clínica internacional, no pudiendo continuar con la actividad académica;

Que, el discente **Harry William Aguilar Terrones**, que por un error involuntario, pago dos veces (como asistente administrativo y como magistrado) por el curso "*Estrategias legales de la articulación para la defensa del derecho a la familia en los niños en situación y estado de abandono*"

Que, a través del Informe Devolución de Pago N°013-2016-AMG/TESORERIA, el personal del área de Contabilidad y finanzas da cuenta de los abonos realizados por los discentes;

Que, de acuerdo con el Informe N°651-2016-AMAG/PAP, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, señala que la discente Tisoc Chávez, María Deciree fue admitida al Curso "*Medidas de Coerción en el Nuevo Código Procesal Penal*", verificándose que la discente no ha ingresado al aula virtual desde el inicio de la actividad académica, no habiendo hecho uso de los servicios académicos de la AMAG; asimismo, se determina que la discente cumplió con pagar el importe de S/. 321.37 soles que correspondía a la actividad académica.

Que, de acuerdo con el Informe N°776-2016-AMAG/PAP, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, informa que el discente Harry William Aguilar Terrones fue admitido al curso "*Estrategias legales de la articulación para la defensa del derecho a la familia en los niños en situación y estado de abandono*"; asimismo, informa que el discente en mención cancelo los derechos educativos por la actividad académica, ascendentes a S/. 44.54 soles, en el cual por un error involuntario pago también los derechos educativos correspondiente a un magistrado no obstante tener la condición de auxiliar de justicia.



### Academia de la Magistratura

Que, a su vez el Director Académico a través del Informe N°872-2016-AMAG/DA, haciendo suyo el Informe N°196-2016-AMAG-DA-A, opina favorablemente respecto a las peticiones formuladas;

Que, Respecto a los pagos indebidos, nuestra legislación civil entiende al pago<sup>1</sup> como el modo más común de extinción de la obligación entre un deudor y un acreedor, debido a que una vez ejecutada íntegramente la prestación, la relación jurídica existente termina entre ambos, no habiendo más obligación que puedan exigirse el uno al otro; sin embargo, hay situaciones en las que el deudor sea por error de hecho o de derecho, realiza un pago con la finalidad de poner fin al vínculo, generándose un pago indebido, sea porque pago a la persona equivocada—otra persona que no era el acreedor— o bien pago de más, o pago una deuda que no le correspondía, etc. En estos casos, el que incurrió en un pago indebido puede exigir la restitución de lo prestado de quien la recibió, como así lo dispone el Artículo 1267° del Código Civil “ *El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad de pago, puede exigir la restitución de quien la recibió*”.

Que, del análisis de la justificación expresada en las solicitudes y los informes del visto, se determina que respecto a la discente **Tisoc Chávez, María Deciree**, se ha acreditado la existencia de un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible, como es el estado de salud grave (cuidados intensivos) de la discente, lo que le ha imposibilitado continuar con las actividades académicas del Curso “Medidas de Coerción en el Nuevo Código Procesal Penal”; Asimismo, respecto al discente **Harry William Aguilar Terrones**, se advierte que realizó un pago por error para el curso “Estrategias Legales de la articulación para la defensa del derecho a la familia en los niños en situación y estado de abandono”, en el cual realizó 2 pagos como asistente administrativo y como magistrado respectivamente, configurando un supuesto de pago indebido (doble pago);

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, estando a lo expuesto en los fundamentos precedentes, y a la delegación de facultades conferidas a este despacho vía Proveído N° 720-2005-AMAG-CD/P;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar Fundada la solicitud de devolución de dinero a favor de los discentes **Tisoc Chávez, María Deciree y Harry William Aguilar Terrones**; en consecuencia procédase a la devolución del importe solicitado por cada uno.

**Artículo Segundo.-** Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de Secretaría Administrativa.

**Artículo Tercero.-** Devolver los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación al interesado.

Regístrese, cúmplase y archívese.

**ERNESTO LECHUGA PINO**  
Director General  
Academia de la Magistratura

<sup>1</sup> Artículo 1220° del Código Civil “*Se entiende efectuado el pago solo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación*”.